



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE IMAGENOLOGIA ADA-926049955-056-2022, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. VÍCTOR MANUEL COLOSIO MERINO**, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **HRU, S. DE R.L. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ ÁLVAREZ SICAIROS**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" declara por conducto de su Representante:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 53, sección III, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, su representado tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y Contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- III. Que el MTRO. VÍCTOR MANUEL COLOSIO MERINO, con nombramiento DRH/NOM/029/2021, expediente N° 11714, de fecha 17 de Diciembre del 2021, como Subdirector de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "EL INSTITUTO", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- IV. Que los artículos 95 y 96 de la Ley número 38, publicada el día 31 de Diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, le confieren entre sus facultades como ente público la de celebrar toda clase de actos y contratos.
- V. Que la adjudicación objeto de este contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- VI. Que la adquisición del servicio y los bienes que de él se deriven serán con recursos 100% Estatales a cargo de la partida 53101 Equipo Médico y de Laboratorio.
- VII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara por conducto de su Representante Legal:

- I. Que su representada, la empresa HRU, S. DE R.L. DE C.V. es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva No. 1,228, Volumen 05, de fecha 25 de julio del 2019, otorgada ante la fe del Notario Público No. 212, Lic. Oscar Urcisichi Arellano, con ejercicio y residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, México; manifestando que dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil electrónico N-2019060988, de fecha 31 de julio del 2019.
- II. Que el C. JOSÉ ÁLVAREZ SICAIROS, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa HRU, S. DE R.L. DE C.V. con el testimonio en Acta Constitutiva mencionada en el inciso anterior, con clave de elector: ALSCJS96110225H800 en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes No. HRU190725UZ7.
- V. Que tiene como actividad económica el comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio, entre otras.
- VI. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes relacionados en la Cláusula Primera de este contrato.
- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.
- VIII. "Bajo protesta de decir verdad", manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 33, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedido civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.

- IX. Que me encuentro al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, o bien, celebraré convenio con las autoridades respectivas.
- X. Que tiene establecido su domicilio oficial en avenida Juan de la Barrera, número 1774, entre calle Teófilo Álvarez Borboa y calle Psicólogos, colonia Chapultepec, C.P. 80040, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, México; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad la cantidad total de equipos de imagenología para "EL INSTITUTO", como se describen a continuación, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado y especializado, proporcionando mano de obra, medios de transporte, documentación necesaria, instalación y capacitación para el uso de los equipos.

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS	DESCRIPCION	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	IVA (16%)	TOTAL
53101	EQUIPO	SALA DE RAYOS X CON DIGITALIZADOR: Sala de Rayos X FDR Smart X 40 Fuji con Detector Flat Panel DR-TECH 14X17" (Cesio), UPS APS 1500VA	ANEXO 1	5	\$1,132,377.25	\$5,661,886.25	\$905,901.80	\$6,567,788.05
53101	EQUIPO	RAYOS X PORTATIL CON DIGITALIZADOR: Rayos X movil Skan Mobile Fuji con Digitalizador CR Prima T2 (Consola Prima+UPS+Monitor 19"), UPS 5S 2200VA EATON, Cassete Fuji y	ANEXO 2	3	\$684,249.00	\$2,052,747.00	\$328,439.52	\$2,381,186.52

Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the middle, and a signature on the right that overlaps the page number.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

		pantalla 14 x 17" RX, Casete y Pantalla Fuji 10 x 12" RX, Casete y Pantalla Fuji 8 x 10" RX, UPS APC 1500VA						
53101	EQUIPO	ULTRASONIDO CON 3 TRANSDUCTORES, LINEAL, CONVEXO, ENDOCAVITARIO: Ultrasonido DC-40 HD FULL (Monitor 21.5", 4D, IVF, Smart OB, Smart 3D, Smart NT, iLive, Smart Face, Smart FLC, Smart Volume, iPage, iScape View, Elastography, IMT, Free Xros M, Free Xros CM, Tissue Doppler Imaging, iNeedle, DICOM, DVR) Con transductores LINEAL, CONVEXO Y ENDOCAVITARIO, UPS APC 1500VA	ANEXO 3	2	\$389,027.00	\$778,054.00	\$124,488.64	\$902,542.64
53101	EQUIPO	ULTRASONIDO PORTATIL, CON 3 TRANSDUCTORES, LINEAL, CONVEXO, ENDOCAVITARIO: Ultrasonido Z6 (4D, OBG Software, Bateria, trolley) Con transductores LINEAL, CONVEXO Y ENDOCAVITARIO.	ANEXO 3	1	\$373,928.00	\$373,928.00	\$59,828.48	\$433,756.48
53101	EQUIPO	ARCO EN C CON DIGITALIZADOR: Arco en C, Marca Siemens Mod. Arcadis Orbic, con No Break APC SRV3KA online, 2400w, 3000va	ANEXO 4	1	\$952,800.00	\$952,800.00	\$152,448.00	\$1,105,248.00

TOTALES	\$3,532,381.25	\$9,819,415.25	\$1,571,106.44	\$11,390,521.69
----------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------	------------------------



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Incluye:

- Gastos de envío en instalación.
- Desinstalación de equipo existe.
- Tiempo de instalación y desinstalación de equipos en todas las clínicas 15 días hábiles.
- Capacitación en botonería.
- 2 servicios de mantenimiento preventivo sujetos a programación durante el periodo de garantía, el cliente deberá pagar gastos de viáticos de ingeniero (hospedaje, alimentos, transportes, etcétera).
- Servicios de mantenimientos correctivos:
Atención a fallas por defectos de fabricación, incluye mano de obra y refacciones. El cliente deberá pagar gastos de viáticos de ingeniero (hospedaje, alimentos, transporte, etcétera). Todo esto durante el periodo de garantía.
- Garantía: 12 meses por defecto de fabricación.
- En la opción de compra con garantía extendida, se agregan 24 meses al periodo normal de garantía de 12 meses, 36 en total, bajo las mismas condiciones (solo aplica a Sala de RX FDR Smart X).

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por la adquisición objeto del presente Contrato por la cantidad de \$11,390,521.69 (Son: Once millones trescientos noventa mil quinientos veintinueve pesos 69/100 Moneda Nacional), Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

	IMPORTE	IMPORTE CON LETRA
SUBTOTAL	\$9,819,415.25	NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 25/100 M.N.
IVA (16%)	\$1,571,106.44	UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SEIS PESOS 44/100 M.N.
TOTAL	\$11,390,521.69	ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS 69/100 M.N.

TERCERA.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen en que la ejecución del presente Contrato se realizará conforme a sus cláusulas, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en el presente Contrato y anexos firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por "EL PROVEEDOR".

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera y Tercera de este instrumento a partir de su firma y a concluirlos a más tardar el día 14 de marzo del 2022. Asimismo, las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será del 21 de febrero al 14 de marzo del 2022.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

QUINTA.- FORMA DE PAGO:

- A. "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR", cuando éste último haya presentado la factura de forma correcta y los documentos que avalen la entrega de los bienes objeto de este Contrato, en los lugares descritos en la Cláusula Decima Quinta.

Para esto último, el jefe de almacén adscrito a cada unidad hospitalaria, revisará y aprobará en su caso la correcta entrega de los bienes y será solo después de dicha validación, de la entrega de los bienes cotejados contra el pedido realizado, así como de la entrega de la factura presentada correctamente, que la documentación se plasme el sello de recibido. Posteriormente la Subdirección de Finanzas adscrita a "EL INSTITUTO" realizará el pago, el cual se realizará transcurridos 60 días naturales contados a partir de dicha recepción de la factura de forma correcta. Así mismo deberá señalar en el cuerpo de la factura, número de contrato, a que pedido corresponde, marca, número de lote.

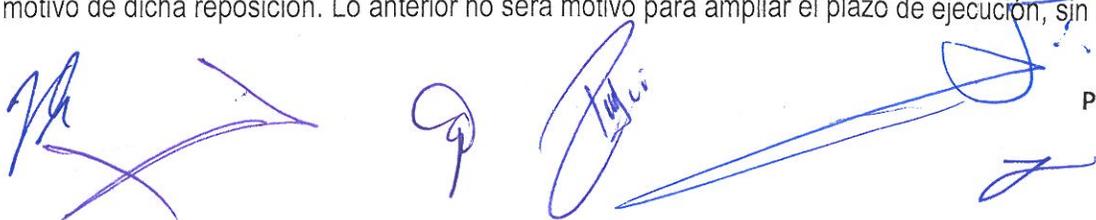
- B. "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C. La liquidación de las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR", no representa en ningún caso la aceptación de los bienes correspondientes por parte de "EL INSTITUTO".
- D. El retraso en el pago de los bienes por parte del "EL INSTITUTO" no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor del "PROVEEDOR" ganador en caso de incumplimiento, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 30 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).
- E. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR" éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo seis del artículo 31 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR: "EL PROVEEDOR" será el único responsable de entregar los bienes señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la Subdirección de Servicios Administrativos adscrita a "EL INSTITUTO".

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los bienes no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, "EL INSTITUTO" ordenará la reposición inmediata de los bienes, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la

Página 6 de 





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Decima, enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la entrega de los bienes incurrido por "EL PROVEEDOR".

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la entrega de los bienes, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a "EL PROVEEDOR", y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose "EL INSTITUTO" el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte. El retraso en el pago de los bienes por parte de "EL INSTITUTO" no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor de "EL PROVEEDOR", a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 45 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

"EL PROVEEDOR" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los bienes adjudicados en este contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a "EL INSTITUTO" no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en la Cláusula decima de este contrato, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad civil.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: "EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que el equipo de imagenología, sean recibidos en su totalidad y de conformidad por "EL INSTITUTO", en el lugar pactado.
- B. A entregar el equipo de imagenología, objeto de este contrato, conforme los términos de entrega previstos en la Cláusula Decima Quinta del presente contrato.
- C. A responder de los defectos y vicios ocultos del equipo de imagenología entregado, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- D. A sustituir, cuando el fabricante no esté en condiciones de surtir, cambie, dé de baja o demerite la calidad original de algún bien de las partidas adjudicadas en este contrato, por otro igual o mejor, sin costo adicional para "EL INSTITUTO", será con previa autorización por escrito de la Subdirección de Servicios Médica adscrita a "EL INSTITUTO", en cuyo caso, "EL PROVEEDOR" tiene a su cargo la obligación de presentar las propuestas de sustitución a la Subdirección de Servicios Administrativos, mediante el formato expedido al efecto, anexando los requisitos técnicos establecidos en el dictamen de justificación de la contratación que origina el presente instrumento. Cabe señalar que durante el periodo que se autorice el cambio del bien, surtirán efecto las penas convencionales que establece la Cláusula Décima inciso A, de este contrato.
- E. A facilitar a "EL INSTITUTO", la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad del equipo de imagenología, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "EL INSTITUTO" en cualquier caso.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- F. Capacitación por parte de "EL PROVEEDOR" referente al funcionamiento para la correcta operación de los equipos de imagenología para el "EL INSTITUTO".
- G. A instalar por cuenta propia los equipos, sin ningún costo para "EL INSTITUTO".

OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y expresas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Para el caso de que la circunstancia antes mencionada ocurra, las fechas de entrega y las cantidades adicionales solicitadas serán pactadas de común acuerdo entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR".

Si "EL PROVEEDOR" a quien se le hubiere otorgado el contrato original no acepta la adjudicación de cantidades adicionales, o se ha desistido o se le ha rescindido alguna partida, "EL INSTITUTO" podrá adjudicar la ampliación a "EL PROVEEDOR" que hubiere quedado en segundo lugar en el concurso respecto de cada una de las partidas solicitadas, de conformidad con los artículos 24, 27 fracción IV y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Cualquier otra modificación contractual deberá hacerse constar mediante Convenio Modificatorio.

NOVENA.- VERIFICACIÓN DEL CONTRATO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PROVEEDOR", y "EL INSTITUTO", aceptan que:

- A. La adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. La revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR".
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.
- G. No se permite la subcontratación para que cumpla con los compromisos materia de este Contrato.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES: Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. Por incumplimiento en calidad, cantidad o plazo de entrega;

"EL INSTITUTO" aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena convencional de 1 (uno) al millar por el importe total o parcial del código demorado, según sea la entrega, por cada día que transcurra después de la fecha límite señalada para su entrega, de acuerdo con la siguiente fórmula: $(pc) \times (icd) \times (dr) = mpc$

Donde:

pc = pena convencional
icd = importe del código demorado
dr = días de retraso
mpc = monto por cobrar

Cuando ocurra el retraso previsto en esta cláusula, "EL INSTITUTO" podrá expedir pedidos de los bienes demorados a otros proveedores, hasta que reanude la entrega, a fin de atender los requerimientos urgentes de sus derechohabientes cargando a "EL PROVEEDOR" el importe excedente, si lo hubiere de la erogación realizada.

- B. Por rescisión administrativa o desistimiento;

"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el código demorado y exigir a "EL PROVEEDOR" 10% (diez por ciento) del importe total o parcial de la partida a rescindir, sin mayor procedimiento que informar a "EL PROVEEDOR". La misma pena será aplicable cuando "EL PROVEEDOR" se desista de la entrega de algún bien, sin necesidad de seguir las formalidades previstas en la Cláusula Décima Segunda.

El Departamento de Adquisiciones adscrito a "EL INSTITUTO" emitirá un reporte a la Subdirección de Finanzas con los resultados de la operación descrita, precisando el producto y factores respectivos de los cuales se deriva el monto por cobrar, para que éste sea descontado del saldo que a su favor tenga el "EL PROVEEDOR" con "EL INSTITUTO", o bien, por medio de cualquiera de los instrumentos de garantía que estipula este contrato.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

En el caso de que "EL INSTITUTO" rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlos de forma inmediata.

Asimismo, "EL INSTITUTO" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las facturas autorizadas a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes convienen que este instrumento podrá darse por terminado en forma anticipada; por el mutuo consentimiento de las partes; cuando concurren razones de interés general, o cuando se extinga la necesidad de requerir el servicio contratado o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" sin que lo anterior requiera resolución judicial y sin responsabilidad para las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES: Las partes convienen en que intentaran resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en el presente Contrato, quedando entendido que las resoluciones que se adopten, deberán constar por escrito y firmadas por ambas partes.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogarse por dicho concepto.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS: Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" debe de entregar los equipos de imagenología, durante la vigencia de este contrato, en los lugares descritos en el siguiente recuadro:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	LUGAR DE INSTALACIÓN	CANTIDAD REQUERIDA
53101	EQUIPO	SALA DE RAYOS X CON DIGITALIZADOR: Sala de Rayos X FDR Smart X 40 Fuji con Detector Flat Panel DR-TECH 14X17" (Cesio), UPS APS 1500VA	1.- HOSPITAL LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, CAJEME, SONORA.	1
			2.- CLÍNICA HOSPITAL GUAYMAS, SONORA.	1
			3.- CLINICA HOSPITAL NOGALES, SONORA.	1



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

			4.- CENTRO MÉDICO DR. IGNACIO CHAVEZ, HERMOSILLO SONORA.	2
53101	EQUIPO	RAYOS X PORTATIL CON DIGITALIZADOR: Rayos X movil Skan Mobile Fuji con Digitalizador CR Prima T2 (Consola Prima+UPS+Monitor 19"), UPS 5S 2200VA EATON, Cassete Fuji y pantalla 14 x 17" RX, Cassete y Pantalla Fuji 10 x 12" RX, Cassete y Pantalla Fuji 8 x 10" RX, UPS APC 1500VA	1.- CENTRO MÉDICO DR. IGNACIO CHAVEZ, HERMOSILLO SONORA.	2
			2.- HOSPITAL LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, CAJEME, SONORA.	1
53101	EQUIPO	ULTRASONIDO CON 3 TRANSDUCTORES, LINEAL, CONVEXO, ENDOCAVITARIO: Ultrasonido DC-40 HD FULL (Monitor 21.5", 4D, IVF, Smart OB, Smart 3D, Smart NT, iLive, Smart Face, Smart FLC, Smart Volume, iPage, iScape View, Elastography, IMT, Free Xros M, Free Xros CM, Tissue Doppler Imaging, iNeedle, DICOM, DVR) Con transductores LINEAL, CONVEXO Y ENDOCAVITARIO, UPS APC 1500VA	1.- HOSPITAL LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, CAJEME, SONORA.	1
			2.- CENTRO MÉDICO DR. IGNACIO CHAVEZ, HERMOSILLO SONORA.	1
53101	EQUIPO	ULTRASONIDO PORTATIL, CON 3 TRANSDUCTORES, LINEAL, CONVEXO, ENDOCAVITARIO: Ultrasonido Z6 (4D, OBG Software, Batería, trolley) Con transductores LINEAL, CONVEXO Y ENDOCAVITARIO.	1.- CENTRO MÉDICO DR. IGNACIO CHAVEZ, HERMOSILLO SONORA.	1
53101	EQUIPO	ARCO EN C CON DIGITALIZADOR: Arco en C, Marca Siemens Mod. Arcadis Orbic, con No Break APC SRV3KA online, 2400w, 3000va	1.- HOSPITAL LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, CAJEME, SONORA.	1

Al momento de la entrega deberá presentar la factura correspondiente de los bienes entregados, debiendo señalar en el cuerpo de la factura, numero de contrato y pedido correspondiente.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

DÉCIMA SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Para efectos de seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, se designa a:

NOMBRE	CARGO
DR. JAVIER ORTIZ PALMA	DIRECTOR DEL CENTRO MEDICO DR. IGNACIO CHAVEZ
DR. GILBERTO PEREZ RODRIGUEZ	DIRECTOR DE HOSPITAL LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS
DR. JESUS MANUEL TAPIA GONZALEZ	DIRECTOR DE HOSPITAL ISSSTESON GUAYMAS
DR. RAMON RODRIGUEZ ESTRELLA	CLINICA DE CLINICA HOSPITAL NOGALES

Dependientes de la Subdirección de Servicios Médicos, como Administradores del Contrato, durante el tiempo que dure el presente, debiendo dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado y verificar su cumplimiento, así mismo deberá de resguardar la documentación comprobatoria del cumplimiento objeto del Contrato, descrito en la Cláusula Primera.

DÉCIMA SEPTIMA.- DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: Los datos personales de "EL PROVEEDOR" son protegidos de acuerdo a la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones VI y VII; 19 y 20, salvo aquellos que por su propia naturaleza o por la relación con el Gobierno del Estado, deban ser públicos.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Leído el presente contrato por las partes interesadas y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en tres ejemplares, el día 21 de febrero del 2022.

POR "EL INSTITUTO"

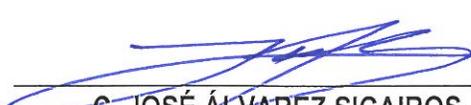


MTRO. VÍCTOR MANUEL COLOSIO MERINO
 SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 DE ISSSTESON



DR. ERNESTO DUARTE TAGLES
 ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCION
 DE SERVICIOS MEDICOS DE ISSSTESON

POR "EL PROVEEDOR"



C. JOSÉ ÁLVAREZ SICAIROS
 REPRESENTANTE LEGAL DE
 HRU, S. DE R.L. DE C.V.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

"ADMINISTRADORES DEL CONTRATO"



DR. JAVIER ORTIZ PALMA
DIRECTOR DEL CENTRO MÉDICO DR.
IGNACIO CHAVEZ



DR. GILBERTO PEREZ RODRIGUEZ
DIRECTOR DE HOSPITAL LIC.
ADOLFO LOPEZ MATEOS



DR. JUAN MANUEL TAPIA GONZALEZ
DIRECTOR DE HOSPITAL ISSSTESON
GUAYMAS



DR. RAMON RODRIGUEZ ESTRELLA
DIRECTOR DE CLINICA HOSPITAL
NOGALES 

Recibí contrato original.

José Álvarez Sicarios



